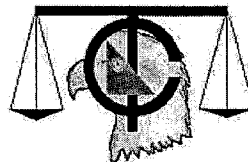




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 30 de Abril de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Poder Legislativo Provincial N° 270/08, caratulado: **“CONTRATO DE LOC. ENTRE LA LEG. URQUIZA M. Y EL SR. OSADO VIRUEL SEBASTIAN”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN, seguidamente se transcribe su Voto: “...Las presentes actuaciones se inician con motivo del contrato de locación de servicios de fs. 2 celebrado entre la Legisladora del Bloque Movimiento Popular Fueguino Mónica Susana URQUIZA y el abogado Sebastián OSADO VIRUEL, cuyo currículum vitae y documentación respaldatoria obra a fs. 4/13 de las actuaciones.-----

Que el mencionado contrato fue aprobado por medio de Disposición Leg. M.U. N° 001/2008 (Bloque M.P.F.), de fecha 12/2/2008 (fs. 1), siendo que a fs. 15 obra constancia de la imputación preventiva del gasto.-----

Que en el marco del control preventivo dispuesto por el Art. 32 de la Ley Provincial N° 50 se intervino el expediente de referencia, surgiendo del Acta de Constatación T.C.P. N° 26/2008 – Poder Legislativo (fs. 16), suscripta por el Auditor Fiscal C.P.N. Ricardo Catini, que “Se devuelven las presentes actuaciones a los efectos que sean intervenidas por la Auditoría Interna del Organismo, luego vuelva a este Tribunal para efectuar el análisis correspondiente”.-----

Que en fecha 19/2/2008 por medio de Nota N° 071/08 Letra A.G.I. (Presid) se informa por el agente Buchs, quien firma en carácter de “P/ A.G.I.”, que habiendo tomado conocimiento del expediente, siendo controlado bajo la modalidad dispuesta mediante plan de trabajo por Auditoría, controlando y/o verificando la aplicación de las normas que detalla no encuentra consideraciones a realizar.-----

Que regresando las actuaciones a la esfera del Auditor Fiscal de este Tribunal de Cuentas, se emite el Acta de Constatación T.C.P. N° 27/2008 - Poder Legislativo, mediante la cual se observa que “Se deberá dar fiel cumplimiento, a lo indicado en la normativa vigente (Ley N° 495), referente a que el organismo debe contar con un servicio de Auditoría Interna”.-----

Que a fs. 19/21, por disposición del Secretario Administrativo del Poder Legislativo se giran nuevamente las actuaciones a este Órgano de Control, solicitando el levantamiento de la observación en razón de la temporalidad de la designación, agregando Resolución de Presidencia N° 004/08 y N° 009/08, por medio de las cuales se aparta preventiva y transitoriamente a un funcionario de su cargo hasta tanto recaiga pronunciamiento definitivo en dos causas penales, y se pone a cargo de la Auditoría General Interna de la Legislatura, con carácter temporal, al Director de Auditoría Administrativa, Julio César Buchs.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que analizada por el Auditor Fiscal la documentación aportada, se emite el Acta de Constatación T.C.P. N° 32/2008 – Poder Legislativo (fs. 22), por medio de la cual se concluye que la observación del Acta de Constatación T.C.P. N° 27/08 se mantiene ya que la normativa vigente exige título habilitante para desempeñarse como auditor en la A.G.I.---

Que habiendo agregado documentación relacionada con el Manual de Misiones y Funciones del Poder Legislativo, específicamente Auditoría General Interna y Dirección de Auditoría Administrativa (fs. 23/26), las actuaciones son remitidas nuevamente a este Órgano de Control, en los términos del inciso e) Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, por medio de Nota N° 24/2008 Letra S.A. de fs. 27.-----

Que examinado el expediente por el Secretario Contable del Tribunal, el mismo comparte lo actuado por el Auditor Fiscal a cargo de la intervención, resolviendo por medio de Disposición Secretaría Contable N° 015/2008 (fs. 28/29), mantener las observaciones indicadas mediante Acta de Constatación N° 26/08 y sus similares N° 27/08 y 32/08, con fundamento en que la Auditoría Interna debe funcionar bajo la responsabilidad de un Profesional en Ciencias Económicas.-----

Que a fs. 30, por medio de Nota N° 83/2008 Letra S.A. se elevan las actuaciones en apelación al Plenario de Miembros, en los términos del inciso f) punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

Que el asunto traído a consideración, esto es si el Auditor General Interno de la Legislatura puede no ser profesional con título universitario en ciencias económicas, fue tratado con anterioridad por este Tribunal de Cuentas, en el Expte Letra T.C.P. - S.C. N° 304/05, caratulado “S/DESIGNACIÓN DEL AGENTE JULIO WILDER COMO AUDITOR EN PODER LEGISLATIVO”.-----

Que en dicha oportunidad este Tribunal, con diferente conformación a la actual, resolvió por medio de Acuerdo Plenario N° 755 que “la designación del señor Wilder no se encontraría amparada por la normativa ya reseñada; por cuanto no surge de las constancias de autos, acreditada la calificación para el cargo que exige el artículo 4°, inc. d), Punto 3°), de la Ley Provincial N° 495; la que en función de la denominación asignada “Auditoría General Interna”, deberá equipararse a la requerida por el artículo 104 del mismo cuerpo normativo, consistente en título universitario en ciencias económicas”.-----

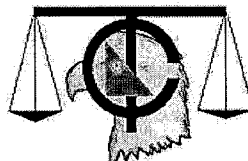
Entrando al análisis del asunto es útil apuntar que la Ley Provincial N° 495 establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público provincial.--

Que uno de los objetivos de la citada ley es “establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción...la implementación y mantenimiento de...un eficiente y eficaz Sistema de Control Interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre las propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior, y de la auditoría interna...Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento del requisito de contar con un personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que se le asignen en el marco de esta ley...” (Art. 4° inc. D, punto 2 y último párrafo del punto 3). Los subrayados son propios.-----

Que conforme el artículo 9° de la ley citada, y en su contexto, por “jurisdicción” se entiende al *Poder Legislativo*, al Poder Judicial, al Poder Ejecutivo, los Ministerios, Secretarías del Estado, Fiscalía de Estado y al Tribunal de Cuentas.-----

Si bien cuando la norma trata el Sistema de Control Interno (Título VI) ejercido por la Contaduría General de la Provincia refiere específicamente al Poder Ejecutivo Provincial y organismos que dependan del mismo (conforme lo expresa el artículo 94); por aplicación del artículo 4° de dicho cuerpo normativo, se ha establecido la obligación legal para los restantes poderes del estado, de implementar bajo la dependencia de cada uno de sus titulares, un sistema de control interno que siga los parámetros fijados por la norma, siendo que el Título VI fija pautas de constitución de unidades de auditoría interna.-----

Que una de las funciones de control interno de la Contaduría General de la Provincia es “establecer requisitos de calidad técnica para el personal de las unidades de auditoría interna” (inc. f art. 99, Ley 495), siendo que el Decreto Provincial N° 1122/02, reglamenta la norma señalando “establecer como requisitos mínimos para la integración de las Unidades de Auditoría, la calidad técnica y especialidad profesional adecuados a cada actividad desarrollada por las jurisdicciones y entidades”.-----

El artículo 104 de la Ley Provincial N° 495, especifica que “Los auditores generales adjuntos deberán contar con título universitario en ciencias económicas, experiencia en la especialidad y una antigüedad mínima de dos (2) años ejercida en forma continua o discontinua en la Administración pública...”.-----

Entiendo que las pautas normativas del Artículo 104 resultan aplicables a la función objeto de análisis, por lo que el Auditor General Interno del Poder Legislativo debe tener título universitario en ciencias económicas, experiencia en la especialidad y una antigüedad mínima de dos (2) años.-----

Si bien la parte remitida del Organigrama y Manual de Misiones y Funciones de Presidencia del Poder Legislativo (fs. 25) no indica el título o especificidad que debe poseer quien tenga a su cargo la Auditoría General Interna, dicha Resolución de Presidencia no puede hacer caso omiso a la Ley Provincial N° 495, sino que debe adecuarse a la misma, en tanto es de aplicación al Poder Legislativo, como jurisdicción.-----

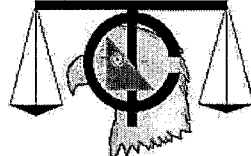
Por consiguiente, habiendo sido designado el agente Sr. Buchs Julio César, a cargo de la Auditoría General Interna de la Legislatura por medio de la Resolución de Presidencia N° 009/08, no surge de las constancias de las actuaciones el cumplimiento de los recaudos dispuestos por el artículo. 4 y 104 de la Ley Provincial de Administración Financiera.-----

Por otra parte, la Ley Provincial N° 191, que regula “El Ejercicio de las Profesiones en Ciencias Económicas” hace reserva del término “auditor” sólo para aquellas personas con título en ciencias económicas, prohibiéndose su uso para cualquier otro caso.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Así el artículo 10° de la mencionada norma expresa “Se considera como uso del título, toda manifestación en idioma nacional o extranjero que permita inferir, referir o atribuir a una o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y el nivel que son propios de dicho título, en particular:..b) la emisión, reproducción o difusión de las palabras doctor, contador, economista, actuuario, auditor, consultor, asesor, licenciado y similares, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta Ley... se prohíbe el uso de denominaciones iguales o similares a los títulos de las profesiones reglamentadas por esta Ley, especialmente la utilización de las palabras utilizadas en el inciso b) de este artículo, que den lugar a quienes lo desempeñan al uso indebido del título.”-----

Con tales consideraciones impulso mi voto en el sentido de remitir las actuaciones a la Legislatura Provincial haciéndole saber que la designación del Sr. Buchs como responsable de la Auditoría General Interna no se encuentra amparada por la Ley Provincial N° 495, al no surgir de las constancias remitidas la calificación para el cargo que exige el art. 4° inc. d) de la ley citada, la que en función de la denominación asignada al cargo deberá equipararse a la requerida por el artículo 104 de dicho cuerpo normativo.-----

Con base en los argumentos expuestos precedentemente, propongo además la formulación de una recomendación a la Legislatura Provincial, expresando la necesidad de que concrete en el más breve plazo posible la cobertura del servicio de Auditoría Interna en dicha jurisdicción en la forma prevista por la Ley Provincial N° 495, sin perjuicio de la continuidad de las presentes actuaciones en cuanto a la contratación tramitada, y sin que ello implique considerar el levantamiento de las observaciones planteadas en las mismas. Así he votado.”-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiendo a continuación su Voto: “...Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Presidente de este Cuerpo Colegiado, por lo que, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.”-----

En tal sentido, vale puntualizar que a fs. 30 luce la Nota Letra: S.A. N° 83/08, por la cual el Contador General del Poder Legislativo C.P.N. Víctor Gastón MARTINEZ, por disposición del Secretario Administrativo Sr. Jorge RODRIGUEZ, apela la Disposición S.C. N° 15/08 ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, solicitando el levantamiento de las observaciones sostenidas por la misma.-----

En relación a la cuestión de fondo, cabe destacar que mediante el citado acto administrativo se mantienen los reparos efectuados a través de las Actas de Constatación T.C.P. - Poder

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001618



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Legislativo N° 26/08, 27/08 y 32/08, los que consisten sustancialmente en el incumplimiento de la normativa contenida en la Ley Provincial 495 referida al funcionamiento de la Auditoría General Interna bajo la responsabilidad de un profesional con título universitario en ciencias económicas; dado que conforme surge de la Resolución de Presidencia N° 009/08, obrante en copia simple a fs. 20, se encuentra a cargo de la misma con carácter temporal el Director de Auditoría Administrativa agente categoría 24 P. A. y T. Julio César BUCHS.-----

Por su parte, en esta instancia el cuentandante no aporta ningún nuevo elemento a considerar, remitiendo a todos los antecedentes del caso glosados a fs. 19/20 y 23/26 -Anexo I Resolución de Presidencia N° 131/07, Organigrama y Manual de Misiones y Funciones, Auditoría General Interna y Dirección Auditoría Administrativa-; merituados oportunamente por el Secretario Contable.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros toma intervención el Sr. Presidente, analizando los reparos sostenidos por la Disposición S.C. N° 15/08 a la luz de los antecedentes colectados en autos, y tras invocar el precedente sentado por este Tribunal en la materia a través del Acuerdo Plenario N° 755 y efectuar un análisis de la normativa contenida en la Ley Provincial 495 y en su similar 191, impulsa su voto en el sentido de remitir las actuaciones a la Legislatura Provincial haciéndole saber que la designación del Sr. BUCHS como responsable de la Auditoría General Interna no se encuentra amparada por la Ley Provincial N° 495, al no surgir de las constancias remitidas la calificación para el cargo que exige el art. 4 inc. d) de la ley citada, la que en función de la denominación asignada al cargo deberá equipararse a la requerida por el artículo 104 de dicho cuerpo normativo. Proponiendo, asimismo, la formulación de una recomendación a la Legislatura Provincial, expresando la necesidad de que concrete en el más breve plazo posible la cobertura del servicio de Auditoría Interna en dicha jurisdicción en la forma prevista por la Ley Provincial N° 495, sin perjuicio de la continuidad de las presentes actuaciones en cuanto a la contratación tramitada, y sin que ello implique considerar el levantamiento de las observaciones oportunamente formuladas.-

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones efectuadas por el preopinante, comparto sus conclusiones; considerando aplicable al caso el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 755, conforme el cual quien se encuentre a cargo de la Auditoría General Interna del Poder Legislativo, debe poseer la calificación profesional que exigen los arts. 4 inc. d) y 104 de la Ley Provincial 495.-----

Al respecto, considero oportuno rememorar en el presente las consideraciones expuestas en mi Voto que integró el citado Acuerdo Plenario, en cuanto indicaba: "...tal como expresa el Sr. Vocal Legal, la Ley Provincial 495 rige la materia relativa al sistema de control interno, contemplando la obligación legal para todos los poderes del Estado de implementar un sistema que siga los parámetros fijados por ella. Y en tal sentido, si bien es



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*cierto que su Título VI - DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO- resulta aplicable al Poder Ejecutivo Provincial y a los entes que de él dependan, al establecer como órgano de control interno de aplicación de la Ley a la Contaduría General de la Provincia; no es menos cierto que en dicho Título la norma contempla pautas al momento de regular la constitución de las unidades de auditoría interna. Así, su art. 99 inc. f) prevé como funciones de control interno de la Contaduría General establecer requisitos de calidad técnica para el personal de las unidades de auditoría interna, precisando su Decreto Reglamentario que se trata de fijar como requisitos mínimos para su integración la calidad técnica y especialidad profesional adecuados a la actividad desarrollada por cada jurisdicción. Especificando el art. 104 de la Ley citada la necesidad de que los **Audidores Generales Adjuntos** cuenten con título universitario en ciencias económicas, experiencia en la especialidad y una antigüedad mínima de dos (2) años ejercida en forma continua o discontinua en la Administración Pública...".-----*

Tal como señala el preopinante, en el caso analizado, habiendo sido designado el Sr. BUSCH a cargo de la Auditoría General Interna de la Legislatura a través de la Resolución de Presidencia N° 009/08, no resulta acreditado en las actuaciones el cumplimiento de tales recaudos.-----

Por tanto, entiendo procede ratificar los reparos efectuados a través de las Actas de Constatación T.C.P. - Poder Legislativo N° 26/08, 27/08 y 32/08, mantenidos por la Disposición S.C. N° 15/08, toda vez que el cuentadante no aporta en esta instancia elementos de convicción que logren conmovérselos. Ello, en el marco de la competencia asignada por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02; compartiendo, asimismo, las medidas propuestas por el preopinante.-----

Con las consideraciones precedentemente expuestas, impulso mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas: a) Ratificar los reparos efectuados a través de las Actas de Constatación T.C.P. - Poder Legislativo N° 26/08, 27/08 y 32/08 mantenidos por la Disposición S.C. N° 15/08, en el marco del Expediente del registro del Poder Legislativo Provincial N° 270/08, caratulado: "CONTRATO DE LOC. ENTRE LA LEG. URQUIZA M. Y EL SR. OSADO VIRUEL SEBASTIAN".-----

b) Hacer saber al Presidente del Poder Legislativo que la designación del Sr. Julio César BUCHS como responsable de la Auditoría General Interna, efectuada a través de la Resolución de Presidencia N° 009/08, no se encuentra amparada por la Ley Provincial N° 495, al no surgir de las constancias obrantes en autos la calificación para el cargo que exige el art. 4° inc. d) de la ley citada, la que en función de la denominación asignada al cargo deberá equipararse a la requerida por el art. 104 de dicho cuerpo normativo. Ello, sin perjuicio de la continuidad de las presentes actuaciones en cuanto a la contratación tramitada.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001618



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

c) Advertir al Poder Legislativo Provincial, acerca de la necesidad de concretar en el más breve plazo posible la cobertura del servicio de Auditoría General Interna en dicha jurisdicción en la forma prevista por la Ley Provincial N° 495.-----

d) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, al Presidente del Poder Legislativo Provincial, con remisión del Expediente del registro del Poder Legislativo N° 270/08, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. Es mi voto.”-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su adhesión a la medida propuesta por el Sr. Vocal de Auditoría en el Punto a).-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por sus similar 89/02, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Ratificar los reparos efectuados a través de las Actas de Constatación T.C.P. - Poder Legislativo N° 26/08, 27/08 y 32/08 mantenidos por la Disposición S.C. N° 15/08, en el marco del Expediente del registro del Poder Legislativo Provincial N° 270/08, caratulado: “CONTRATO DE LOC. ENTRE LA LEG. URQUIZA M. Y EL SR. OSADO VIRUEL SEBASTIAN”.-----

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Presidente del Poder Legislativo que la designación del Sr. Julio César BUCHS como responsable de la Auditoría General Interna, efectuada a través de la Resolución de Presidencia N° 009/08, no se encuentra amparada por la Ley Provincial N° 495, al no surgir de las constancias obrantes en autos la calificación para el cargo que exige el art. 4° inc. d) de la ley citada, la que en función de la denominación asignada al cargo deberá equipararse a la requerida por el art. 104 de dicho cuerpo normativo. Ello, sin perjuicio de la continuidad de las presentes actuaciones en cuanto a la contratación tramitada.-----

ARTICULO 3°.- Advertir al Poder Legislativo Provincial, acerca de la necesidad de concretar en el más breve plazo posible la cobertura del servicio de Auditoría General Interna en dicha jurisdicción en la forma prevista por la Ley Provincial N° 495.-----

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Presidente del Poder Legislativo Provincial, con remisión del Expediente del registro del Poder Legislativo N° 270/08, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

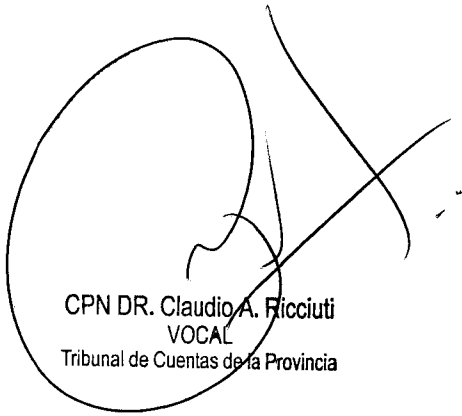


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.
Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1618 .-

AF


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia